

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Se inició la sesión a las 13:10 Hrs., con la asistencia del Presidente, Óscar Reyes; del Vicepresidente, Andrés Egaña; de las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Esperanza Silva; de los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Roberto Guerrero y Hernán Viguera; y del Secretario General, Guillermo Laurent.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 10 de noviembre de 2014 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente informa al Consejo que:

- a) Se han celebrado reuniones con personeros de SERNAM, ANATEL y ARCATTEL, para los efectos de mancomunar esfuerzos a nivel nacional y contribuir así a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Por ahora se ha tratado de lograr que los canales de la TV abierta difundan en Generador de Caracteres el número 800 104 008, ordenado al servicio de las mujeres víctimas de violencia.
- b) Con el objeto de echar las bases para su fomento, se han celebrado reuniones con los canales comunitarios de Malloco, Pichilemu, Padre Hurtado, La Victoria y Lo Espejo. Con tal propósito, se está estudiando la inauguración de una Línea Concursable del Fondo de Fomento, para el Ejercicio 2015.

3. FORMULACIÓN DE CARGOS A VTR BANDA ANCHA S. A. POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “MGM”, DE LA PELÍCULA “OJO POR OJO”, EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2014, A PARTIR DE LAS 14:46 HRS., ESTO ES, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-14-1561-VTR).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;

- II. Que el Departamento de Supervisión fiscalizó la señal “MGM” del operador VTR Banda Ancha S.A., el día 25 de agosto de 2014, lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1561-VTR, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Ojo por Ojo”, emitida el día 25 de agosto de 2014, a partir de las 14:46 Hrs., por la permissionaria VTR Banda Ancha S.A., través de su señal “MGM”;

SEGUNDO: Que, el film “Ojo por Ojo” versa acerca del concepto de justicia de Karen, la protagonista, quien un buen día, hablando por celular con su hija adolescente, que se encuentra en casa preparando el sexto cumpleaños de su pequeña hermana, oye unos gritos y se da cuenta de que alguien está atacando a su hija. Cuando Karen llega a su hogar, la policía le informa que su hija yace muerta y con claros signos de violación.

Gracias a las pruebas de ADN, los peritos logran dar con el asesino: un repartidor de un supermercado local; sin embargo, debido a un tecnicismo legal, el hombre queda libre, situación en la cual comete otra violación; esta vez su víctima es una mujer adulta.

Devastada, la mujer ingresa a clases de tiro al blanco y de defensa personal, pues ha sido persuadida de tomar la justicia por sus propias manos por un hombre que pertenece a un grupo de padres que han perdido hijos en forma violenta. La mujer urde un plan para que el individuo ingrese a su casa y hacer parecer la situación como una invasión de morada. El malhechor cae en la trampa y, una vez en casa, Karen lucha contra el violador y le dispara ultimándolo;

TERCERO: Que, el examen del material audiovisual de la película “Ojo por Ojo”, ha permitido constatar la existencia de las siguientes secuencias: a) (14:52:10 Hrs.) la que funda el argumento de la historia, esto es la violación que sufre la hija de Karen, la protagonista. Es una escena que se caracteriza por la acción desesperada y angustiada de la madre al escuchar por teléfono el momento en que su hija está siendo violada. Es una escena que muestra, por una parte, el desconsuelo y angustia de la madre por la impotencia que siente al vivir el dolor de su hija sin poder hacer nada; y, por la otra, la escena misma de la violación de la menor, en la que se puede observar el maltrato del hombre a la niña, en primeros planos, con imágenes difusas y en movimiento, y teniendo como soporte el sonido ambiente, que es el elemento que genera todo el dramatismo del hecho que, asociado a las imágenes, representan la violación y lo que implica este hecho; b) (16:13:49 Hrs.) la agresión inicial que sufre la segunda víctima antes de ser violada por el mismo delincuente; la violación misma no es exhibida en la secuencia, ella queda sugerida por la agresión al inicio de la escena y la llegada de la policía al finalizar; c) (16:26:40 Hrs.) la

pelea final entre Karen y el violador, que culmina con la muerte del delincuente, presenta las características coreográficas comunes al género, resultando la intensidad dramática sensiblemente disminuida;

CUARTO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1° Inc. 3° de la Ley N° 18.838-;

SÉPTIMO: Que, el Art. 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 Hrs. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 Hrs., no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad.*”;

OCTAVO: Que, en razón de la violencia excesiva que predomina en los contenidos de la película “*Ojo por Ojo*” ella fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como “*para mayores de 18 años*”;

NOVENO: Que, la película “*Ojo por Ojo*”, fue emitida por el operador VTR Banda Ancha S.A., a través de la señal “MGM”, el día 25 de agosto de 2014, a partir de las 14:46 Hrs.; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó formular cargo al operador VTR Banda Ancha S.A. por infringir, a través de su señal “MGM”, el Art. 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 25 de agosto de 2014, de la película “*Ojo por Ojo*”, en *horario para todo espectador*, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

4. FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “CINEMAX”, DE LA PELÍCULA “*HARD CANDY*”, EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, A PARTIR DE LAS 18:04 HRS., ESTO ES, EN “*HORARIO PARA TODO ESPECTADOR*”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO *PARA MAYORES DE 18 AÑOS* (INFORME DE CASO P13-14-1711-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión fiscalizó la señal Cinemax del operador DirecTV Chile Televisión Limitada, el día 16 de septiembre de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1711-DirectV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*Hard Candy*”, emitida el día 16 de septiembre de 2014, desde las 18:04 hors, por la permissionaria DirecTV Chile Televisión Limitada, través de su señal “Cinemax”;

SEGUNDO: Que, el film “*Hard Candy*” versa acerca de las peripecias vividas por Heyley Stark, una adolescente de catorce años, que conoce a través de un chat a Jeff Kohlver, un atractivo y moderno fotógrafo de moda de treinta y dos años. Mantienen una amistad a través de la red durante varias semanas, para encontrarse un día en un café. Después del flirteo, Heyley decide ir con Jeff a su casa con el pretexto de escuchar un concierto. Sin embargo, ambos se mienten recíprocamente con respecto a sus verdaderas intenciones.

Cuando llegan a casa de Jeff, Heyley le propone posar como modelo para él, de forma similar a los retratos de las niñas que cuelgan en las paredes de su casa. Todo parece ir bien para Jeff hasta que su visión comienza a nublarse y se desmaya hasta perder el conocimiento.

Cuando recupera el conocimiento se encuentra atado a una silla y Heyley le explica que lo drogó y que lo ha estado siguiendo, a sabiendas de que es un pedófilo. Heyley está convencida de que Jeff no tardará en confesarle que no es ella la primera adolescente a quien ha llevado a su casa y, además, está segura de que Jeff sabe lo que le ocurrió a Donna Mauer, otra adolescente local que permanece desaparecida. Jeff niega las acusaciones, pero Heyley encuentra una caja fuerte oculta en la sala, la que contiene una foto de Donna. Jeff niega estar involucrado en la desaparición y trata de escapar, pero Heyley lo asfixia con una envoltura de plástico hasta que se desmaya de nuevo.

Jeff se despierta atado a una mesa de acero, con una bolsa de hielo en los genitales, y Heyley le informa que lo va a castrar. Después de una larga conversación ella comienza a escribir un correo electrónico a Janelle, la ex novia de Jeff, mientras éste intenta disuadirla con amenazas, negociaciones y un largo alegato de simpatía basado en una historia de los abusos que sufrió de niño; pero Heyley no se conmueve y procede con la operación. Tras su conclusión, sale de la habitación alegando que necesita ducharse. Jeff se desata y comprueba que sus genitales están intactos y sin daños y que Heyley fingió la castración. Enojado porque ha sido torturado psicológicamente, Jeff busca a Heyley con un bisturí en la mano, pero la ducha está vacía y es empujado por ésta a la tina e inmovilizado mediante una pistola eléctrica.

Al tiempo, Jeff despierta de pie sobre una silla, con las manos atadas y una soga alrededor de su cuello. Heyley revela que ella ha escrito una falsa nota de suicidio en su nombre y le hace una oferta a Jeff: él puede cometer suicidio y Heyley borraré la evidencia de sus crímenes. Si se niega a quitarse la vida, Heyley sacará la silla que lo sostiene a él y expondrá completamente sus secretos. Cuando Heyley regresa, Jeff se libera y la persigue hasta el techo, donde ella se ha llevado la horca. Ella le revela que se ha puesto en contacto con Janelle y que ella está en camino a la casa. Heyley le dice que si no se suicida, ella va a simular haber sido abusada por él.

Finalmente, Jeff confiesa que estuvo implicado en la muerte de Donna Mauer, pero que sólo observaba mientras su cómplice cometió el asesinato. Janelle llega a la casa y Heyley insta a Jeff a suicidarse para evitar la persecución y la cárcel; le recuerda que su oferta sigue sobre la mesa. Jeff, derrotado, permite que Heyley le deslice la soga al cuello sin resistencia. Él da un paso mortal desde el techo de la casa y muere. Por su parte, Heyley recoge sus pertenencias y escapa a través del bosque;

TERCERO: Que, mediante el examen del material audiovisual de la película “Hard Candy”, se ha podido constatar la existencia de las siguientes secuencias: a) (18:54:21 Hrs.) Jeff golpea a Heyley y alcanza la pistola que está sobre la cama mientras Heyley escapa y vuelve con un rollo de plástico con el cual asfixia temporalmente a Jeff, hasta que éste suelta el arma; b) (19:04:26 Hrs.) Heyley realiza el procedimiento quirúrgico de castración a Jeff que se inicia con el afeitado de la zona genital. No se observan imágenes explícitas respecto a su zona genital y el procedimiento. Heyley ordena el lugar y le pone una bolsa de hielo en los genitales para anestesiarlo; c) (19:22:40 Hrs.) Heyley realiza el procedimiento de castración, aunque Jeff le ruega y suplica que no lo haga; d) (19:32:50 Hrs.) Jeff se libera de las amarras y se da cuenta que en sus genitales tiene puesto una pinza de papeles y que no ha sido castrado. Toma el bisturí y busca a Heyley en la ducha, pero ella lo empuja y él cae a la tina con agua donde Heyley lo inmoviliza con un aparato eléctrico; e) (19:54:00 Hrs.) Heyley incita a Jeff a suicidarse y le explica que ella quiere vengar con su muerte a las niñas que él ha abusado y matado; y f) (19:59:28 Hrs.) Heyley pone la soga en el cuello de Jeff y éste se lanza desde el techo de la casa;

CUARTO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento*, de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado, a través de su programación, a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento*, de los servicios de televisión, es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 3° de la Ley N° 18.838-;

SÉPTIMO: Que, el Art. 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 Hrs. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 Hrs., no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad.*”;

OCTAVO: Que, en razón de la truculencia y la violencia excesiva que predominan en los contenidos de la película “*Hard Candy*” ella fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como “*para mayores de 18 años*”;

NOVENO: Que, la película “*Hard Candy*” fue emitida por el operador Directv Chile Televisión Limitada, a través de la señal “Cinemax”, el día 16 de septiembre de 2014, a partir de las 18:04 Hrs.; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó formular cargo al operador DirecTV Chile Televisión Limitada por infringir, a través de su señal Cinemax, el Art. 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 16 de septiembre de 2014, de la película “*Hard Candy*”, en *horario para todo espectador*, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

5. FORMULACIÓN DE CARGO A CLARO COMUNICACIONES S. A. POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “CINEMAX”, DE LA PELÍCULA “*HARD CANDY*”, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, A PARTIR DE LAS 13:14 HRS., ESTO ES, EN “*HORARIO PARA TODO ESPECTADOR*”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO *PARA MAYORES DE 18 AÑOS* (INFORME DE CASO P13-14-1718-CLARO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión fiscalizó la señal Cinemax del operador Claro Comunicaciones, el día 22 de septiembre de 2014, lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1718-Claro, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*Hard Candy*”, emitida el día 22 de septiembre de 2014 por la permisionaria Claro Comunicaciones, través de su señal “Cinemax”, a partir de las 13:14 horas;

SEGUNDO: Que, el film “*Hard Candy*” versa acerca de las peripecias vividas por Heyley Stark, una adolescente de catorce años, que conoce a través de un chat a Jeff Kohlver, un atractivo y moderno fotógrafo de moda de treinta y dos años. Mantienen una amistad a través de la red durante varias semanas, para encontrarse un día en un café. Después del flirteo, Heyley decide ir con Jeff a su casa, con el pretexto de escuchar un concierto. Sin embargo, ambos se mienten recíprocamente con respecto a sus verdaderas intenciones.

Cuando llegan a casa de Jeff, Heyley le propone posar como modelo para él, de forma similar a los retratos de las niñas que cuelgan en las paredes de su casa. Todo parece ir bien para Jeff hasta que su visión comienza a nublarse y se desmaya hasta perder el conocimiento.

Cuando recupera el conocimiento se encuentra atado a una silla y Heyley le explica que lo drogó y que lo ha estado siguiendo, a sabiendas de que es un pedófilo. Heyley está convencida de que Jeff no tardará en confesarle que no es ella la primera adolescente a quien ha llevado a su casa y, además, está segura de que Jeff sabe lo que le ocurrió a Donna Mauer, otra adolescente local que permanece desaparecida. Jeff niega las acusaciones, pero Heyley encuentra una caja fuerte oculta en la sala, la que contiene una foto de Donna. Jeff niega estar involucrado en la desaparición y trata de escapar pero Heyley lo asfixia con una envoltura de plástico hasta que se desmaya de nuevo.

Jeff se despierta atado a una mesa de acero, con una bolsa de hielo en los genitales, y Heyley le informa que lo va a castrar. Después de una larga conversación ella comienza a escribir un correo electrónico a Janelle, la ex novia de Jeff, mientras éste intenta disuadirla con amenazas, negociaciones y un largo alegato de simpatía basado en una historia de los abusos que sufrió de niño, pero Heyley no se conmueve y procede con la operación. Tras su conclusión, sale de la habitación alegando que necesita ducharse. Jeff se desata y comprueba que sus genitales están intactos, sin ningún daño, y que Heyley fingió la castración. Enojado porque ha sido torturado psicológicamente, Jeff busca a Heyley con un bisturí en la mano, pero la ducha está vacía y es empujado por ésta a la tina e inmovilizado mediante una pistola eléctrica.

Al tiempo, Jeff despierta de pie sobre una silla, con las manos atadas y una soga alrededor de su cuello. Heyley revela que ella ha escrito una falsa nota de suicidio en su nombre y le hace una oferta a Jeff: él puede cometer suicidio y Heyley borrará la evidencia de sus crímenes. Si se niega a quitarse la vida, Heyley sacará la silla que lo sostiene a él y expondrá completamente sus secretos. Cuando Heyley regresa, Jeff se libera y la persigue hasta el techo, donde ella se ha llevado la horca. Ella le revela que se ha puesto en contacto con Janelle y que ella está en camino a la casa. Heyley le dice que si no se suicida, ella va a simular haber sido abusada por él.

Finalmente, Jeff confiesa que estuvo implicado en la muerte de Donna Mauer, pero que sólo observaba mientras su cómplice cometió el asesinato. Janelle llega a la casa y Heyley insta a Jeff a suicidarse para evitar la persecución y la cárcel; le recuerda que su oferta sigue sobre la mesa. Jeff, derrotado, permite que Heyley le deslice la soga al cuello sin resistencia. Él da un paso mortal desde el techo de la casa y muere. Por su parte, Heyley recoge sus pertenencias y escapa a través del bosque;

TERCERO: Que, mediante el examen del material audiovisual de la película “Hard Candy”, se ha podido constatar la existencia de las siguientes secuencias: a) (14:08:05 Hrs.) Jeff golpea a Heyley y alcanza la pistola que está sobre la cama, mientras, Heyley escapa y vuelve con un rollo de plástico con el cual asfixia temporalmente a Jeff, hasta que este suelta el arma; b) (14:18:32 Hrs.) Heyley realiza el procedimiento quirúrgico de castración a Jeff que se inicia con el afeitado de la zona genital. No se observan imágenes explícitas respecto a su zona genital y el procedimiento. Heyley ordena el lugar y le pone una bolsa de hielo en los genitales para anestesiarlo; c) (14:32:10 Hrs.) Heyley realiza el procedimiento de castración, aunque Jeff le ruega y suplica que no lo haga; d) (14:42:38 Hrs.) Jeff se libera de las amarras y se da cuenta que en sus genitales tiene puesto una pinza de papeles, y que no ha sido castrado. Toma el bisturí y busca a Heyley en la ducha, pero ella lo empuja y él cae a la tina con agua donde Heyley lo inmoviliza con un aparato eléctrico; e) (15:04:26 Hrs.) Heyley incita a Jeff a suicidarse y le explica que ella quiere vengar con su muerte a las niñas que él ha abusado y matado; f) (15:09:44 Hrs.) Heyley pone la soga en el cuello de Jeff y este se lanza desde el techo de la casa.

CUARTO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento*, de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado, a través de su programación, a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838-;

SÉPTIMO: Que, el Art. 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 Hrs. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 Hrs., no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad.*”;

OCTAVO: Que, en razón de la truculencia y la violencia excesiva que predominan en los contenidos de la película “*Hard Candy*” ella fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como “*para mayores de 18 años*”;

NOVENO: Que, la película “*Hard Candy*” fue emitida por el operador Claro Comunicaciones, a través de la señal “Cinemax”, el día 22 de septiembre de 2014, a partir de las 13:14 Hrs.; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó formular cargo al operador Claro Comunicaciones S. A. por infringir, a través de su señal Cinemax, el Art. 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 22 de septiembre de 2014, de la película “*Hard Candy*”, en *horario para todo espectador*, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

6. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL HBO, DE LA SERIE “MASTERS OF SEX I”, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2014 (INFORME DE CASO P13-14-1465-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 34º y 40 de la Ley Nº18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la serie “*Masters of Sex I*”; específicamente, de su capítulo emitido por DirectV Chile Televisión Limitada el día 11 de agosto de 2014, a través la señal HBO, lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1465-DIRECTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Masters of Sex I*” es una serie de televisión, basada en la historia del Dr. William Masters y Virginia Johnson, la pareja que inició, en los años 1950 y 1960, las primeras investigaciones médicas sobre la sexualidad humana. Los roles principales son interpretados por Michael Sheen y Lizzy Caplan, respectivamente. Está basada en la biografía de Thomas Maier, *Masters of Sex: La vida y obra de William Masters y Virginia Johnson*, la pareja que enseñó a América cómo amar;

SEGUNDO: Que, el capítulo fiscalizado en autos, emitido el 11 de agosto de 2014, a las 20:00 Hrs., a través de la señal HBO de la permisionaria, corresponde al primer episodio de la segunda temporada, en el cual se desarrollan cuatro historias, a saber:

- las dificultades y prejuicios que el Dr. William Masters y Virginia Johnson deben enfrentar para continuar su investigación médica en el comportamiento sexual de los adultos;
- el drama de Barton Scully para sobrellevar su homosexualidad en su condición de hombre casado y de padre, y cómo ello también afecta a su señora y su hija;
- el involucramiento sexual entre el Dr. William Masters y Virginia Johnson, que se desarrolla en paralelo a la vida matrimonial de él, y a la relación laboral entre ellos; y
- la condición de enferma que debe comenzar a enfrentar la Dra. Lillian DePaul, apoyada o empujada por su ayudante, Virginia Johnson;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el Art. 19° N°12 Inc. 6 de la Carta Fundamental impone a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*, para lo cual ellos han de respetar, permanentemente, a través de su programación, los contenidos consignados, tanto en el Art. 1° de la Ley N°18.838 como también de la normativa reglamentaria que deriva de la ley precitada;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y los reglamentos dictados por el H. Consejo Nacional de Televisión, en cumplimiento del Mandato Constitucional de velar por el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

SEXTO: Que, analizados los contenidos a la luz de la preceptiva legal vigente, éstos no cumplen a cabalidad los requisitos necesarios para la configuración de alguna conducta ilícita, razón por la cual no pueden ser considerados como lesivos al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros, no dio lugar a la formación de causa en contra de DirecTV Chile Televisión Limitada por la exhibición de la serie "*Masters of Sex I*", el día 11 de agosto de 2014, a las 20:00 Hrs., a través de la señal HBO, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; y archivar los antecedentes. Se previene que los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero fueron del parecer de formular cargos en contra de la permissionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente.

- 7. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE CLARO COMUNICACIONES S. A. POR LA EXHIBICIÓN DE LA SERIE "MASTERS OF SEX II", EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2014 (INFORME DE CASO P13-14-1511-CLARO).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 34° y 40 de la Ley N°18.838;

- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la serie “*Masters of Sex II*”; específicamente, de su capítulo emitido por Claro Comunicaciones S. A. el día 18 de agosto de 2014, a través de la señal HBO, lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1511-CLARO, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Masters of Sex II*” es una serie de televisión, basada en la historia del Dr. William Masters y Virginia Johnson, la pareja que inició, en los años 1950 y 1960, las primeras investigaciones médicas sobre la sexualidad humana. Los roles principales son interpretados por Michael Sheen y Lizzy Caplan, respectivamente. Está basada en la biografía de Thomas Maier, *Masters of Sex: La vida y obra de William Masters y Virginia Johnson*, la pareja que enseñó a América cómo amar;

SEGUNDO: Que, el capítulo fiscalizado en autos, emitido el 18 de agosto de 2014, a las 20:00 Hrs., a través de la señal HBO, de la permisionaria, corresponde al segundo episodio de la segunda temporada, en el cual se desarrollan tres historias, a saber:

-La primera historia, dramática, comienza con la llegada del Dr. Masters de vuelta al trabajo en un hospital, y a su investigación sobre la sexualidad humana. Su jefe, el Dr. Greathouse, le encarga atender a una paciente, hija de unos contribuyentes importantes del hospital, que está en Urgencias con una hemorragia. Dr. Masters se da cuenta que el desangramiento fue producido por un aborto que la joven se realizó. Confronta a la madre, y ella le comunica que esta vez no supo de este intento, pero que ya se había hecho otro aborto, porque su hija desde los trece años continuamente se está involucrando sexualmente con jóvenes. Por ese motivo le pide al Dr. Masters, con el apoyo del Dr. Greathouse, que esterilice a su hija: «mi hija no controla sus impulsos enfermizos», alega la mujer. El Dr. Masters se niega a aceptar esa decisión tan drástica para una joven, pero su jefe le exige que cumpla con ello.

-Posteriormente, el Dr. Masters conversa con su paciente, quien entre lágrimas también concuerda con su madre sobre la esterilización, por todo lo que ella sufre con sus deseos sexuales incontenibles: «¿Qué tipo de madre sería, de todos modos?», le contesta frente a la imposibilidad de tener hijos posteriormente. Finalmente el doctor le propone seguir un tratamiento de su enfermedad, la ninfomanía: en primer lugar, utilizar un dispositivo para el control de la natalidad; en segundo lugar, que no se trate en forma negativa, que ya llegará la solución a su problema y que tenga esperanzas en que va a dejar de sufrir.

-La otra historia del episodio gira en torno a las dificultades en el habla que está manifestando su jefa, la Dra. Lillian DePaul. La convence para que se haga un chequeo, y encuentran un tumor.

-Un tercer desarrollo temático aborda los intereses eróticos, que le generan en los colegas médicos, la investigación sobre la sexualidad;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el Art. 19° N°12 Inc. 6 de la Carta Fundamental impone a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*, para lo cual ellos han de respetar, permanentemente, a través de su programación, los contenidos consignados, tanto en el Art. 1° de la Ley N°18.838, como también de la normativa reglamentaria que deriva de la ley precitada;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y los reglamentos dictados por el H. Consejo Nacional de Televisión, en cumplimiento del Mandato Constitucional de velar por el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

SEXTO: Que, analizados los contenidos a la luz de la preceptiva legal vigente, estos no cumplen a cabalidad los requisitos necesarios para la configuración de alguna conducta ilícita, razón por la cual no pueden ser considerados como lesivos al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, no dio lugar a la formación de causa en contra de Claro Comunicaciones S. A., por la exhibición de la serie “*Masters of Sex II*”, el día 18 de agosto de 2014, a las 20:00 Hrs., a través de la señal HBO, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; y archivar los antecedentes. Se previene que los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero fueron del parecer de formular cargos en contra de la permisionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente.

8. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE TELEFONICA EMPRESAS CHILE S. A. POR LA EXHIBICIÓN DE LA SERIE “MASTERS OF SEX III”, EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2014 (INFORME DE CASO P13-14-1566-TELEFONICA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la serie “*Masters of Sex III*”; específicamente, de su capítulo emitido por Telefónica Empresas Chile S. A. el día 25 de agosto de 2014, a través de la señal HBO, lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1566-TELEFONICA, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Masters of Sex III*” es una serie de televisión, basada en la historia del Dr. William Masters y Virginia Johnson, la pareja que inició, en los años 1950 y 1960, las primeras investigaciones médicas sobre la sexualidad humana. Los roles principales son interpretados por Michael Sheen y Lizzy Caplan, respectivamente. Está basada en la biografía de Thomas Maier, *Masters of Sex: La vida y obra de William Masters y Virginia Johnson*, la pareja que enseñó a América cómo amar;

SEGUNDO: Que, el capítulo fiscalizado en autos, emitido el 25 de agosto de 2014, a las 20:00 Hrs., a través de la señal HBO, de la permissionaria, corresponde al tercer episodio de la segunda temporada, el cual se centra sobre dos aspectos en particular, a saber:

- Un primer desarrollo dramático gira en torno al nacimiento de un niño con un problema corporal de ambigüedad sexual. Al dar la noticia a los padres, el Dr. Masters tiene que enfrentar el rechazo hacia el bebé por parte de su padre, frente a la expectativa que su hijo vaya a ser impotente: si su hijo no pudiese desempeñarse sexualmente de manera viril, entonces no sería un hombre, y por lo tanto le exige que lo opere para dejarlo como mujer. Indignado, el Dr. Masters, lo confronta, le dice que le dará tiempo para que piense de mejor manera, para que acepte que su hijo sólo tiene una afección que puede y será corregida. Sin embargo, el hombre no le hace caso, y busca por su cuenta otro médico que realice la operación sin avisarle a Masters: «Mejor una marimacho que un marica», le responde el padre cuando el Dr. Masters le ruega que suspenda la operación.

-Otra de las situaciones centrales es un siguiente encuentro en un hotel, de William Masters con Virginia Johnson. Además de la relación sexual, tienen toda una conversación sobre la relación de William Masters con su padre, incentivado por una pelea de boxeo que están dando en la televisión. Le cuenta sobre su afición al boxeo, la importancia que tiene en ese deporte no tanto aprender a golpear al contrincante, sino aprender a recibir los golpes tolerando el dolor, demostrando al otro no sentir dolor. Eso lo lleva a contar la violencia que marcó la relación con su padre, quien lo golpeaba constantemente, y que lo dejó en un internado a los catorce años para que siguiera solo su vida, pero que él nunca le demostró dolor frente a sus goles. Frente a su orgullo, Virginia le dice que no quiere que su hijo sea un boxeador: «*Cuando sufra, no quiero que finja que no sufre. No necesita aprender eso. Y no creo que eso lo convierta en un hombre.*»;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el Art. 19° N°12 Inc. 6 de la Carta Fundamental impone a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*, para lo cual ellos han de respetar, permanentemente, a través de su programación, los contenidos consignados, tanto en el Art. 1° de la Ley N°18.838, como también de la normativa reglamentaria que deriva de la ley precitada;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes, y los reglamentos dictados por el H. Consejo Nacional de Televisión, en cumplimiento del Mandato Constitucional de velar por el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

SEXTO: Que, analizados los contenidos a la luz de la preceptiva legal vigente, éstos no cumplen a cabalidad los requisitos necesarios para la configuración de alguna conducta ilícita, razón por la cual no pueden ser considerados como lesivos al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros, no dio lugar a la formación de causa en contra de Telefónica Empresas Chile S. A. por la exhibición de la serie “*Masters of Sex III*”, el día 25 de agosto de 2014, a las 20:00 Hrs., a través de la señal HBO, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las

emisiones de los servicios de televisión; y archivar los antecedentes. Se previene que la Consejera María de los Ángeles Covarrubias fue del parecer de formular cargo en contra de la permisionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para participar en la deliberación y resolución del caso.

9. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA POR LA EXHIBICIÓN DE LA PELÍCULA “SINFUL OBSESSION”, EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2014 (INFORME DE CASO P13-14-1485-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “*Sinful Obsession*”, emitida por DirecTV Chile Televisión Limitada el día 14 de agosto de 2014, a través la señal MGM, a las 01:12 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1485-DirecTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a la película “*Sinful Obsession*”, emitida por DirecTV Chile Televisión Limitada el 14 de agosto de 2014, a las 01:12 Hrs., a través de la señal MGM;

SEGUNDO: Que, la película en cuestión trata sobre la historia de Allen, un tipo trabajólico quien descuida a su esposa Zanthé. Ella aburrída de las indiferencias de su marido, comienza una fantasía con el amigo y socio de su esposo (McCabe), quien es un codiciado soltero que disfruta del sexo pagado visitando habitualmente un burdel. La pareja protagonista invita a una reunión de amigos a McCabe, quien asiste con una chica del burdel y que, ya en la mesa, comenta de su actividad. Zanthé, al escucharla, decide asistir al burdel y convertirse en una mujer del oficio, a escondidas de su marido. Uno de los clientes de Zanthé es Morgan, de quien cree estar enamorada, él le pide que se separe y comiencen una relación. Además en el lugar atiende como cliente al socio de su marido, quien se entera de su doble vida, pero guardando el secreto. Zanthé decide retirarse del negocio pero Morgan, al no verla de nuevo, la visita en su hogar diciéndole que le contará toda la verdad a su marido. En ese momento, llega a la casa McCabe, quien defiende a la mujer arrebatándole la pistola y disparándole. Llega entonces Allen, y McCabe le dice que es un ladrón y lo entregan a la policía. Finalmente Allen le pide

perdón a su señora por el tiempo que no le dedicó y promete cambiar por el amor que le tiene, en tanto Zanthé deja su pasado, entregándose sólo a su matrimonio, sin nunca aclarar la verdad sobre el burdel;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el Art. 19° N°12 Inc. 6 de la Carta Fundamental impone a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*, para lo cual ellos han de respetar, permanentemente, a través de su programación, los contenidos consignados, tanto en el Art. 1° de la Ley N°18.838, como también de la normativa reglamentaria que deriva de la ley precitada;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y los reglamentos dictados por el H. Consejo Nacional de Televisión, en cumplimiento del Mandato Constitucional de velar por el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

SEXTO: Que, analizados los contenidos a la luz de la preceptiva legal vigente, éstos no cumplen a cabalidad los requisitos necesarios para la configuración de alguna conducta ilícita, razón por la cual no pueden ser considerados como lesivos al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros, no dio lugar a la formación de causa en contra de DirecTV Chile Televisión Limitada por la exhibición de la película "*Sinful Obsession*", a través la señal MGM, el día 14 de agosto de 2014, a las 01:12 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; y archivar los antecedentes. Se previene que los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero fueron del parecer de formular cargo en contra de la permisionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente.

10. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A. POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, DE LA PELÍCULA “SEXUALLY SUBMISSIVE”, EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2014 (INFORME DE CASO P13-14-1492-TELEFONICA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “*Sexually Submissive*”, emitida por Telefónica Empresas Chile S. A. a través de la señal MGM, el día 15 de agosto de 2014, a las 01:02 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1492-Telefónica, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado, corresponde a la película “*Sexually Submissive*”, emitida el 15 de agosto de 2014, a las 01:02 Hrs., a través de la señal MGM, de la permissionaria Telefónica Empresas Chile S.A.;

SEGUNDO: Que, la película en cuestión trata sobre tres amigas, Naomi, Courtney y Viv, que comparten diversas situaciones de sus vidas personales con mucha complicidad. Courtney, la única de ellas casada y, por ende, con pareja estable, las invita con sus novios del momento a un fin de semana en el campo. Naomi acepta, a pesar de que sabe que se siente muy atraída por el marido de ella, Blake, y que esa atracción es correspondida. En la casa de campo ocurren encuentros sexuales entre ambos pero, al volver a la ciudad, Naomi lo evita a pesar de sus regalos e insistencia. Cuando se entera que Courtney cree que la engaña y que éste se ha ido de la casa y se encuentra en la casa del lago, Naomi lo visita y tienen un encuentro sexual. A la vez, a la casa de Naomi llega un set de fotos que los involucra a ambos en una relación de pareja. Courtney la llama porque tiene unas fotos del seguimiento que ha encargado le hagan a su marido y cuando Naomi acude a su casa y abre el sobre, observa que se trata de fotos en que Blake está solo. Éste, a la vez, busca a su mujer y le pide que intenten recuperar su matrimonio, cosa que Naomi le aconseja hacer. Viv, por su parte, confiesa que ella retiró del sobre las fotos en que aparecía ella, antes de que Courtney las viera y le confiesa que lo hizo por el cariño que le tiene a Courtney. Naomi decide alejarse completamente y se va a vivir a otra ciudad y aunque a veces se vuelven a ver intenta siempre evadir a Blake;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el Art. 19° N°12 Inc. 6 de la Carta Fundamental impone a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*, para lo cual ellos han de respetar, permanentemente, a través de su programación, los contenidos consignados, tanto en el Art. 1° de la Ley N°18.838, como también de la normativa reglamentaria que deriva de la ley precitada;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes, y los reglamentos dictados por el H. Consejo Nacional de Televisión, en cumplimiento del Mandato Constitucional de velar por el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

SEXTO: Que, analizados los contenidos a la luz de la preceptiva legal vigente, éstos no cumplen a cabalidad los requisitos necesarios para la configuración de alguna conducta ilícita, razón por la cual no pueden ser considerados como lesivos al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros, no dio lugar a la formación de causa en contra de Telefónica Empresas Chile S. A. por la exhibición de la película “*Sexually Submissive*”, el día 15 de agosto de 2014, a las 01:02 Hrs., a través la señal MGM, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; y archivar los antecedentes. Se previene que la Consejera Maria de los Ángeles Covarrubias fue del parecer de formular cargos en contra de la permisionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para participar en la deliberación y resolución del caso.

11. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, DE LA PELICULA “SEXO MENTIRAS Y LUJURIA”, EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 00:57 HRS. (INFORME DE CASO P13-14-1497-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 34° y 40° de la Ley N°18.838;

- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “*Sexo Mentiras y Lujuria*”; emitida por DirecTV Chile Televisión Limitada a través la señal MGM, el día 16 de agosto de 2014, a las 00:57 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1497-DirecTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a la película “*Sexo Mentiras y Lujuria*”, emitida el 16 de agosto de 2014, a las 00:57 Hrs., a través de la señal MGM, de la permissionaria DirecTV Chile Televisión Limitada;

SEGUNDO: Que, la película en cuestión trata sobre Laurie, que es una mujer casada que siente las ganas de divertirse fuera de su matrimonio de vez en cuando y, para ello, suele acudir con sus amigas a un club de mujeres llamado *Girls Spa*. El marido de Laurie, Matt, tiene la idea de que el grupo de amigas asiste al spa para coquetear con extraños y beber, pero no es así, ya que se trata de un lugar en el cual ellas cumplen sus fantasías sexuales. En esta ocasión Laurie sale al club con sus amigas y no vuelve, hecho que hará que él investigue lo ocurrido y se entere que éste es un club de citas donde las mujeres eligen a los hombres para pasar la noche con ellos. La noche en que Laurie desaparece había acudido al club el amigo de Matt, Chase, y Belinda, y gracias a ésta se llegará a dilucidar que fue Chase quien estuvo esa noche con Laurie y que, es él quien al ser descubierto por ella, la asesinó. Las razones de Chase para eliminar a Laurie implicaban el temor de que ella contara a su esposo que habían tenido relaciones sexuales y que éste lo perjudicara en el proyecto de trabajo que realizaban en común;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el Art. 19° N°12 Inc. 6 de la Carta Fundamental impone a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*, para lo cual ellos han de respetar, permanentemente, a través de su programación, los contenidos consignados, tanto en el Art. 1° de la Ley N°18.838, como también de la normativa reglamentaria que deriva de la ley precitada;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales

ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y los reglamentos dictados por el H. Consejo Nacional de Televisión, en cumplimiento del Mandato Constitucional de velar por el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

SEXTO: Que, analizados los contenidos a la luz de la preceptiva legal vigente, éstos no cumplen a cabalidad los requisitos necesarios para la configuración de alguna conducta ilícita, razón por la cual no pueden ser considerados como lesivos al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros, no dio lugar a la formación de causa en contra de DirecTV Televisión Limitada, por la exhibición de la película “*Sexo Mentiras y Lujuria*”, el día 16 de agosto de 2014, a las 00:57 Hrs., a través la señal MGM, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; y archivar los antecedentes. Se previene que los Consejeros Maria de los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero fueron del parecer de formular cargos en contra de la permisionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente.

12. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A. POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, DE LA PELICULA “TESTING THE LIMITS”, EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 02:37 HRS. (INFORME DE CASO P13-14-1501-TELEFONICA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 34º y 40º de la Ley Nº18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “*Testing the Limits*”; emitida el día 16 de agosto de 2014, a las 02:37 Hrs., por Telefónica Empresas Chile S.A., a través la señal MGM, lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1501-Telefónica, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a la película “*Testing The Limits*”, emitida el 16 de agosto de 2014, a las 02:37 Hrs., por Telefónica Empresas Chile S. A., a través de la señal MGM;

SEGUNDO: Que, la película en cuestión trata sobre una pareja compuesta por Toni y Mike, quienes deciden pasar una tarde al aire libre, para lo cual salen de la ciudad a las montañas. Por otra parte, Kristen es modelo desnudista y tiene un pretendiente que la acosa, éste se molesta cuando ella decide asistir a la sesión de fotos que la convoca Jane, en las montañas. Además asistirá Glen otro fotógrafo quien en el pasado tuvo una cita con Kristen, pero ésta lo dejó por las actitudes de él. Estando en las montañas, la tarde que la pareja de novios quiere regresar, observan que el auto se dañó y deciden ir a la carretera a pedir ayuda. Luego de dormir en el campo, encuentran la casa en la cual están Jane y Kristen tomando fotos. Ellas los acogen en la casa y ellos empiezan a participar en las sesiones de fotos. Toni se toma fotos desnuda y comienza juegos sexuales con Kristen y Jane. Posteriormente, en otra situación también participa Mike, haciendo un trío sexual con su novia y Kristen. El pretendiente acosador llega a la casa de la montaña en busca de Kristen, quien la quiere secuestrar subiéndola a su auto, pero Mike interviene y se genera una pelea entre ellos, en la que Mike aturde al secuestrador. Finalmente, Mike comienza a trabajar con Jane, haciendo fotos y planean viajar a Bali;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el Art. 19° N°12 Inc. 6 de la Carta Fundamental impone a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*, para lo cual ellos han de respetar, permanentemente, a través de su programación, los contenidos consignados, tanto en el Art. 1° de la Ley N°18.838, como también de la normativa reglamentaria que deriva de la ley precitada;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes, y los reglamentos dictados por el H. Consejo Nacional de Televisión, en cumplimiento del Mandato Constitucional de velar por el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

SEXTO: Que, analizados los contenidos a la luz de la preceptiva legal vigente, éstos no cumplen a cabalidad los requisitos necesarios para la configuración de alguna conducta ilícita, razón por la cual no pueden ser considerados como lesivos al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros, no dio lugar a la formación de causa en contra de Telefónica Empresas Chile S. A. por la exhibición de la película “*Testing the Limits*”, a través la señal MGM, el día 16 de agosto de 2014, a las 02:37 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; y archivar los antecedentes. Se previene que la Consejera María de los Ángeles Covarrubias fue del parecer de formular cargos en contra de la permisionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para participar en la deliberación y resolución del caso.

13. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, DE LA PELICULA “THE SEX SPA II, BODY WORK”, EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 03:32 HRS. (INFORME DE CASO P13-14-1506-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 34º y 40º de la Ley Nº18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “*The Sex Spa II, Body Work*”, emitida el día 17 de agosto de 2014, a las 03:32 Hrs., a través la señal MGM, por DirecTV Chile Televisión Limitada, lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1506-DirecTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a la película “*The Sex Spa II, Body Work*”, emitida el 17 de agosto de 2014, a las 03:32 Hrs., por DirecTV Chile Televisión Limitada, a través de la señal MGM;

SEGUNDO: Que, la película en cuestión trata sobre Kelly y George, ex novios, de profesión masajistas, que trabajan en el Spa Elegante. Juntos han pensado instalar su propio spa, pero buscan un socio financista. George es muy cotizado en su trabajo porque, además de brindar masajes, ofrece servicios sexuales a sus clientas con lo cual incrementa sus utilidades, cosa que Kelly no hace. George propone a una de sus clientas que entre como socio financista, ya que tiene mucho dinero, pero es finalmente el marido de ésta, Ryan, quien al ir al spa en busca de su esposa, de manera fortuita conoce a Kelly y tiene una relación con ella. Ryan propone a Kelly financiarle el spa, pero debe alejarse de George, simultáneamente a George le da dinero para que se aleje,

tanto de su esposa, con la que se acuesta, y de Kelly. George decide alejarse de Kelly, pero ella, al descubrir que Ryan no piensa separarse de su mujer, pues no quiere dividir su patrimonio, decide reanudar su relación sentimental con George e intentar juntos, en algún momento del futuro, hacer realidad el proyecto del spa;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el Art. 19° N°12 Inc. 6 de la Carta Fundamental impone a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*, para lo cual ellos han de respetar, permanentemente, a través de su programación, los contenidos consignados, tanto en el Art. 1° de la Ley N°18.838, como también de la normativa reglamentaria que deriva de la ley precitada;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes, y los reglamentos dictados por el H. Consejo Nacional de Televisión, en cumplimiento del Mandato Constitucional de velar por el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

SEXTO: Que, analizados los contenidos a la luz de la preceptiva legal vigente, estos no cumplen a cabalidad los requisitos necesarios para la configuración de alguna conducta ilícita, razón por la cual no pueden ser considerados como lesivos al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros, no dio lugar a la formación de causa en contra de DirecTV Televisión Limitada por la exhibición de la película “*The Sex Spa II, Body Work*”, a través la señal MGM, el día 17 de agosto de 2014, a las 03:32 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; y archivar los antecedentes. Se previene que los Consejeros Maria de los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero fueron del parecer de formular cargos en contra de la permisionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente.

14. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, DE LA PELÍCULA “HIDDEN PASSION”, EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 01:16 HRS. (INFORME DE CASO P13-14-1520-VTR).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “*Hidden Passion*”, emitida el día 20 de agosto de 2014, a las 01:16 Hrs., por VTR Banda Ancha S.A., a través de la señal MGM, lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1520-VTR, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a la película “*Hidden Passion*”, emitida por VTR Banda Ancha S. A. el 20 de agosto de 2014, a las 01:16 Hrs., a través de la señal MGM;

SEGUNDO: Que, la película en cuestión trata sobre Charlotte, una mujer que está desilusionada de su relación matrimonial. Ella entró a trabajar de bailarina en un club nocturno y terminó casándose con el dueño, Frankie, trabajando como anfitriona y administradora del club, pero el marido es parte de una red de lavado de dinero. A pesar de la buena situación económica, este ambiente de mafia y la falta de afecto de su marido, junto a sus engaños sexuales, la llevan a decidir intentar dejar esta vida. Apoyada por Wade, un antiguo amor que la va a buscar al club, desarrollan una estrategia para que ella abandone a su marido. Encuentran en un escondite un dinero que Frankie había robado a uno de sus socios. Desesperado por no poder devolver el dinero a su socio, Frankie lo mata. Al descubrir que ha sido su mujer quien sacó el dinero, intenta también matarla, pero ella le dispara primero. Finalmente, el jefe de la mafia, que siempre ha confiado en Charlotte, le cede los derechos del club para que ella continúe en forma independiente. Charlotte comienza una nueva vida junto a Wade;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el Art. 19º N°12 Inc. 6 de la Carta Fundamental impone a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*, para lo cual ellos han de respetar, permanentemente, a través de su programación, los contenidos consignados, tanto en el Art. 1º de la Ley N°18.838, como también de la normativa reglamentaria que deriva de la ley precitada;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, analizados los contenidos a la luz de la preceptiva legal vigente, éstos no cumplen a cabalidad los requisitos necesarios para la configuración de alguna conducta ilícita, razón por la cual no pueden ser considerados como lesivos al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros, no dio lugar a la formación de causa en contra de VTR Banda Ancha S. A. por la exhibición de la película “*Hidden Passion*”, a través de la señal MGM, el día 20 de agosto de 2014, a las 01:16 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; y archivar los antecedentes. Se previene que los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero fueron del parecer de formular cargos en contra de la permissionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente.

15. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, DE LA PELÍCULA “I´M WATCHING YOU”, EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 01:07 HRS. (INFORME DE CASO P13-14-1536-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la emisión de la película “I´m watching you”, efectuada por DirecTV Chile Televisión Limitada, a través de la señal MGM, el día 22 de agosto de 2014, a las 01:07 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1536-DirectV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “I´m watching you” pertenece al género película, subgénero drama-erótico, exhibida por DirecTV Chile Televisión Limitada, a través de la señal MGM, el día 22 de agosto de 2014, a las 01:07 Hrs.;

SEGUNDO: Que, la película “I´m watching you”, exhibida por DirecTV a través de la señal MGM, relata la trama de Laura, dibujante y una amiga en Los Ángeles que le ha pedido que cuide su loft por seis meses, lugar en que muchos pintores y artistas tienen sus talleres. Allí conoce a Alisha, una joven hermosa que sirve de modelo. Laura es muy tímida y recatada y en este lugar libera sus deseos. Inicialmente, comienza observando los talleres que funcionan con ventanas descubiertas, se involucra con Alisha y además tiene un encuentro con un hombre al cual conoce sólo por teléfono. Alisha le cuenta además que Julian, el pintor más famoso del lugar, para el que ella modela ha decidido regalarle algunos de sus cuadros. Una noche Laura observa que una mujer de sombrero hiere con un cuchillo a alguien, posteriormente observa el traslado de cajones del cual cae sangre y, al ir al lugar y abrirlo, ve que adentro está Julian muerto, llega su esposa quien intenta matar a quienes han descubierto su crimen, pero Edward, amigo telefónico de Laura, la detiene. Finalmente, queda al descubierto el asesino y Laura comienza una relación con Edward;

TERCERO: Que, la Constitución Política y la ley, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente - artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N° 18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente que el contenido de sus emisiones se adecuen a las exigencias que se establecen en la ley, con el objeto de respetar aquellos bienes jurídicamente tutelados;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838; a saber, la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en los considerandos primero y segundo de esta resolución, a la luz de lo prescrito en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por mayoría de los Consejeros, no dio lugar a la formación de causa en contra de DirecTV Chile Televisión Limitada por la exhibición, a través de la señal MGM, de la película “I´m watching you”, el día 22 de agosto de 2014, a las 01:07 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; y archivar los antecedentes. Los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero fueron del parecer de formular cargos en contra de la permitida, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente.

16. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, DE LA PELICULA “SURRENDER”, EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 00:56 HRS. (INFORME DE CASO P13-14-1546-VTR)

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la emisión de la película “Surrender”, efectuada por VTR Banda Ancha S.A. a través de la señal MGM, el día 23 de agosto de 2014, a las 00:56 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1546-VTR, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Surrender” pertenece al género película, subgénero dramático, exhibida por VTR Banda Ancha S.A., a través de la señal MGM, el día 23 de agosto de 2014, a las 00:56 Hrs.;

SEGUNDO: Que, la película “Surrender”, exhibida por VTR a través de la señal MGM, trata de Lauren, quien está realizando una investigación en relación a la presencia de Eros en las personas; esto, tras haber tenido una aparición de lo que supone sería Eros, en un taxi. Tras esta aparición Lauren casi tiene un encuentro sexual con el taxista, pero huye del lugar, hecho del cual se arrepiente actualmente, pues se quedó sin haber experimentado el significado de su presencia en su propio cuerpo. Ella relata a su amiga Annie los distintos casos en que personas le cuentan haber sentido la presencia de Eros en su cuerpo, lo cual se traduce en vivir el placer sexual máximo que han sentido en sus vidas. El último caso que le cuenta a Annie es el de Steve, un director de cine, que sintió incontenibles ganas de ir a hacer el amor a su mujer en la casa cuando estaba con una prostituta. Ocurrió eso sí que su mujer había iniciado

una relación con otra mujer y lo abandonó. Annie, que es la interlocutora de Lauren, tras escuchar las historias, va a su casa a encontrarse con su novio, una persona que la somete sexualmente y le pide tener relaciones sexuales con otros para él observarla. Ella, esta vez, accede e invita a cenar a su casa a una pareja de vecinos y luego les propone hacer un trío sexual, pero el poder de Eros esta vez entra en Annie y ella disfruta la relación y deja a su novio voyerista sin observar desde la otra ventana. Lauren concluye que deberá seguir investigando esta presencia y se arrepiente de no haber hecho lo que sus instintos le ordenaron aquella vez en el taxi;

TERCERO: Que, la Constitución Política y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N° 18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente que el contenido de sus emisiones se adecuen a las exigencias que se establecen en la ley, con el objeto de respetar aquellos bienes jurídicamente tutelados;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838; a saber, la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes;

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en los considerandos primero y segundo de esta resolución, a la luz de lo prescrito en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por mayoría de los Consejeros, no dio lugar a la formación de causa en contra de VTR Banda Ancha S. A. por la exhibición, a través de la señal MGM, de la película "Surrender", el día 23 de agosto de 2014, a las 00:56 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; y archivar los antecedentes. Los Consejeros Sra. María de los Ángeles Covarrubias y Sr. Roberto Guerrero fueron del parecer de formular cargos en contra de la permisionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente.

17. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, DE LA PELÍCULA “INSATIABLE OBSESSION”, EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 02:52 HRS. (INFORME DE CASO P13-14-1550-DIRECTV)

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la emisión de la película “Insatiable Obsession”, efectuada por DirecTV Chile Televisión Limitada a través de la señal MGM, el día 23 de agosto de 2014, a las 02:52 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1550-DirectV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Insatiable Obsession” pertenece al género película, subgénero drama-erótico, exhibida por DirecTV Chile Television Limitada a través de la señal MGM, el día 23 de agosto de 2014, a las 00:52 Hrs.;

SEGUNDO: Que, la película “Insatiable Obsession”, exhibida por DirecTV a través de la señal MGM, trata de Collin, un escritor que no se siente inspirado para terminar una historia. Su esposa le propone cambiar de espacio y arriendan una antigua casa en el campo para que se pueda inspirar. Por otra parte, Kate es corredora de propiedades y va a la casa que el escritor ha arrendado para encontrarse con su pareja, quien está buscando medio millón de dólares que el antiguo dueño, antes de irse a la cárcel, habría escondido en este lugar. Kate cuenta a Collin la historia del dueño y su esposa Stella, la que habría instalado un burdel en la casa antes de morir. Collin comienza a sentir que la mujer muerta lo llama y le da mensajes para conducirlo hacia la resolución de un crimen. Ella es una aparición que lo seduce, le pide ayuda y tiene su estómago lleno de sangre. Se mezclan en la película escenas del pasado ocurridas en la casa, y otras del presente en que Collin trata de descubrir qué le ocurrió a Stella, mientras ella le da indicios de dónde está el dinero. Stella le entrega la llave de una caja fuerte, pero finalmente Collin termina de escribir su historia y se comprende que todo ha sido producto de su imaginación;

TERCERO: Que, la Constitución Política y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -artículos 19º N° 12 inciso 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N° 18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente que el contenido de sus emisiones se adecuen a las exigencias que se establecen en la ley, con el objeto de respetar aquellos bienes jurídicamente tutelados;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber, la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en los considerandos primero y segundo de esta resolución, a la luz de lo prescrito en el artículo 1° de la Ley N°18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por mayoría de los Consejeros, no dio lugar a la formación de causa en contra de DirecTV Chile Televisión Limitada por la exhibición, a través de la señal MGM, de la película “Insatiable Obsession”, el día 23 de agosto de 2014, a las 02:52 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión y archivar los antecedentes. Los Consejeros Sra. María de los Ángeles Covarrubias y Sr. Roberto Guerrero fueron del parecer de formular cargos en contra de la permisionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente.

- 18. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, DE LA PELICULA “ME GUSTA JUGAR II”, EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 03:12 HRS. (INFORME DE CASO P13-14-1553-DIRECTV).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la emisión de la película “Me Gusta Jugar II”, efectuada por DirecTV Chile Televisión Limitada a través de la señal MGM, el día 24 de agosto de 2014, A LAS 03:12 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1553-DirectV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Me Gusta Jugar II”, pertenece al género película, subgénero drama-erótico, exhibida por DirecTV Chile Televisión Limitada, a través de la señal MGM, el día 24 de agosto de 2014, a las 03:12 Hrs.;

SEGUNDO: Que, la película “Me Gusta Jugar II”, exhibida por DirecTV, a través de la señal MGM, se trata de Suzanne, dueña de una agencia de publicidad, que goza con sus parejas sexuales realizando juegos que los ponen a prueba, y terminando con ellos si pierden. Nick, una ex pareja que perdió en sus juegos, la recomienda como publicista a Dominick, dueño de un club sexual privado, pero que pone a prueba, a su vez, a Suzanne antes de aceptar ser su cliente. Suzanne se ve superada en los juegos sexuales que Dominick le impone, poniendo en juego su prestigio y su contrato. Indagando, descubre que Dominick es parte de una red internacional de tráfico de prostitución y de chantaje a clientes importantes, como políticos y policías. Nick y un policía chantajeado por Dominick, ayudan a Suzanne a desenmascararlo. Finalmente, la policía detiene a Dominick y Suzanne se reconcilia con Nick;

TERCERO: Que, la Constitución Política y la ley, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente - artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N° 18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente que el contenido de sus emisiones se adecuen a las exigencias que se establecen en la ley, con el objeto de respetar aquellos bienes jurídicamente tutelados;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838; a saber, la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes;

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en los considerandos primero y segundo de esta resolución, a la luz de lo prescrito en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por mayoría de los Consejeros, no dio lugar a la formación de causa en contra de DirecTV Chile Televisión Limitada por la exhibición, a través de la señal MGM, de la película “Me Gusta Jugar II”, el día 24 de agosto de 2014, a las 03:12 Hrs.,

por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; y archivar los antecedentes. Los Consejeros Sra. María de los Ángeles Covarrubias y Sr. Roberto Guerrero fueron del parecer de formular cargos en contra de la permisionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente.

19. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A. POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, DE LA PELÍCULA “TEMPTATIONS”, EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 01:18 HRS. (INFORME DE CASO P13-14-1577-TELEFÓNICA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la emisión de la película “Temptations”, efectuada por Telefónica Empresas Chile S. A., a través de la señal MGM, el día 28 de agosto de 2014, A LAS 01:18 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1577-Telefónica, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Temptations” pertenece al género película, subgénero dramático, exhibida por Telefónica Empresas Chile S. A. a través de la señal MGM, el día 28 de agosto de 2014, a las 01:18 Hrs.;

SEGUNDO: Que, la película “Temptations”, exhibida por Telefónica Empresas Chile S. A. a través de la señal MGM, se trata de Beverly y Claire, dos hermanas que deben hacerse cargo de la granja familiar. Claire cuenta con el apoyo de su marido, Dylan, Beverly de su novio, John, y de Tanner, un vaquero que no le es diferente a Beverly. Desde la ciudad llega a visitarlas Charlene, amiga de Beverly, quien estuvo de novia con el hermano de John. John intenta que su novia abandone la granja y se vaya con él a la ciudad, pero Beverly siente que su lugar está ahí, más ahora que ha intimado con Tanner y le ha declarado su amor. Charlene le declara su amor a John cuando él ve a Beverly teniendo relaciones con Tanner. Posteriormente, Beverly y John conversan, sinceran sus sentimientos y terminan. Mientras John repara sus cosas para dejar el rancho, Charlene vuelve a declararle su atracción a él y terminan juntos. En medio de las presiones financieras del banco para que vendan el rancho, Claire, asustada de la reacción de Dylan, le reconoce que está embarazada, frente a lo cual Dylan se alegra, haciendo que los temores de Claire desaparezcan. Ben, el vecino de granja, avisa a Dylan de los movimientos ilegales que está haciendo el

representante del banco para robar su propiedad. Dylan confronta al banquero, y, con la ayuda de Charlotte, logran un apoyo financiero que va a ayudarlas a continuar con la granja, lo que celebran junto con la noticia del bebé que Claire está esperando. En la escena final, Tanner le pide matrimonio a Beverly, quien acepta;

TERCERO: Que, la Constitución Política y la ley, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N° 18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente que el contenido de sus emisiones se adecuen a las exigencias que se establecen en la ley, con el objeto de respetar aquellos bienes jurídicamente tutelados;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838; a saber, la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en los considerandos primero y segundo de esta resolución, a la luz de lo prescrito en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por mayoría de los Consejeros, no dio lugar a la formación de causa en contra de Telefónica Empresas Chile S. A. por la exhibición, a través de la señal MGM, de la película “Temptations”, el día 28 de agosto de 2014, a las 01:18 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; y archivar los antecedentes. La Consejera María de los Ángeles Covarrubias fue del parecer de formular cargos a la permitida, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para intervenir en la deliberación y resolución del caso.

20. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, DE LA PELICULA “LOS SECRETOS DE UNA MUCAMA”, EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 01:17 HRS. (INFORME DE CASO P13-14-1587-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la emisión de la película “Los Secretos de una Mucama”, efectuada por DirecTV Chile Televisión Limitada a través de la señal MGM, el día 30 de agosto de 2014, a las 01:17 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1587-DirectV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Los Secretos de una Mucama” pertenece al género película, subgénero drama-erótico y fue exhibida por DirecTV Chile Televisión Limitada a través de la señal MGM, el día 30 de agosto de 2014, a las 01:17 Hrs.;

SEGUNDO: Que, la película “Los Secretos de una Mucama”, exhibida por DirecTV a través de la señal MGM, se trata de dos mujeres y un hombre que acuden hasta una lujosa casa de campo para la lectura de un testamento. La lectura demora y deben pasar el fin de semana allí atendidos por el mayordomo y la mucama de la casa, Odile. Las dos mujeres y el hombre convocados, comienzan a descubrir que la casa está rodeada de figuras, lecturas y aparatos que sirven para la estimulación sexual. Además, encuentran un pasillo por el cual es posible ver a través de una cámara y grabar todo lo que va ocurriendo en las habitaciones. Por su parte, Odile va estimulando a las mujeres a dejarse llevar por los deseos sexuales para promover una combinación de encuentros sexuales entre ellos. Finalmente, cuando descubren que este lugar es un burdel de categoría, al cual asisten personajes públicos y famosos, aparece la tía Felicity, quien no había muerto y cuyo objetivo era encontrar entre ellos la persona que dirigiera su famosa casa de citas. Explica que se ha dado cuenta que es su mucama, Odile, quien le parece la más indicada para llevar adelante la empresa que ella ha construido durante años y ha hecho famosa;

TERCERO: Que, la Constitución Política y la ley, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -artículos 19º N° 12 inciso 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N° 18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente que el contenido de sus emisiones se adecuen a las exigencias que se establecen en la ley, con el objeto de respetar aquellos bienes jurídicamente tutelados;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838; a saber, la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes;

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en los considerandos primero y segundo de esta resolución, a la luz de lo prescrito en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por mayoría de los Consejeros, no dio lugar a la formación de causa en contra de DirecTV Chile Televisión Limitada por la exhibición, a través de la señal MGM, de la película “Los Secretos de una Mucama”, el día 30 de agosto de 2014, a las 01:17 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión y archivar los antecedentes. Los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero fueron del parecer de formular cargos a la permisionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente.

21. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A. POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, DE LA PELICULA “NAKED ENCOUNTERS”, EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 03:12 HRS. (INFORME DE CASO P13-14-1591-TELEFÓNICA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la emisión de la película “Naked Encounters”, efectuada por Telefónica Empresas Chile S. A. a través de la señal MGM, el día 30 de agosto de 2014, a las 03:12 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1591-Telefónica, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Naked Encounters” pertenece al género película, subgénero drama-erótico, exhibida por Telefónica Empresas Chile S. A. a través de la señal MGM, el día 30 de agosto de 2014, a las 03:12 Hrs.;

SEGUNDO: Que, la película “Naked Encounters”, exhibida por Telefónica a través de la señal MGM, se trata de Roxanne y su socio Cole, investigadores privados dedicados al tema parejas, ellos investigan por encargo a personas que sus clientes quieren conocer, para entregarles información que será útil en la conquista. En este caso, Dominic quiere conocer a Sherri, una modelo, y acude a este servicio. Ocurrirá que Dominic, tras tener una cita con Sherri, desaparece, hecho que Roxanne investiga, llegando a la conclusión que Dominic había querido conocer a Sherri sólo porque ésta era la amante de su esposa, Raina. Se concluye además que Raina es quien había matado a Dominic para cobrar el seguro y porque no quería que estuviese con Sherri. Roxanne y Cole tras este complicado caso, comienzan una relación sentimental;

TERCERO: Que, la Constitución Política y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N° 18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente que el contenido de sus emisiones se adecuen a las exigencias que se establecen en la ley, con el objeto de respetar aquellos bienes jurídicamente tutelados;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838; a saber, la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes;

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en los considerandos primero y segundo de esta resolución, a la luz de lo prescrito en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por mayoría de los Consejeros, no dio lugar a la formación de causa en contra de Telefónica Empresas Chile S. A. por la exhibición, a través de la señal MGM, de la película “Naked Encounters”, el día 30 de agosto de 2014, a las 03:12 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las

emisiones de los servicios de televisión; y archivar los antecedentes. La Consejera María de los Ángeles Covarrubias fue del parecer de formular cargos a la permisionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para intervenir en la deliberación y resolución del caso.

22. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, DE LA PELÍCULA “LOSING CONTROL”, EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 02:56 HRS. (INFORME DE CASO P13-14-1592-VTR).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la emisión de la película “Losing Control”, efectuada por VTR Banda Ancha S. A., a través de la señal MGM, el día 31 de agosto de 2014, a las 02:56 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1592-VTR, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Losing Control” pertenece al género película, subgénero drama-erótico, exhibida por VTR Banda Ancha S.A., a través de la señal MGM, el día 31 de agosto de 2014, a las 02:56 Hrs.;

SEGUNDO: Que, la película “Losing Control”, exhibida por VTR a través de la señal MGM, se trata de una escritora de novelas eróticas, Kim Ward, quien está sin inspiración después que su novio la deja sin dar explicaciones. Su editora le aconseja buscar otra pareja y le propone juntarse en un bar. La editora no llega, pero conoce a un hombre con el que comienza a tener encuentros sexuales, en donde ella acepta someterse a sus órdenes. Sin tener ninguna información de él, contrata a un detective para que consiga ubicarlo. Por otro lado, comienza a escribir nuevamente, dejando contenta a su editora. Finalmente, el detective descubre que es un hombre perturbado, que también lo dejó su mujer y que él mató y fingió su muerte. Se descubre, además, que el novio de la protagonista la dejó por su editora. Kim termina de pareja con el detective y publicando su nueva novela;

TERCERO: Que, la Constitución Política y la ley, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente - artículos 19º N° 12 inciso 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N° 18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente que el contenido de sus emisiones se adecuen a las exigencias que se establecen en la ley, con el objeto de respetar aquellos bienes jurídicamente tutelados;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838; a saber, la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes;

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en los considerandos primero y segundo de esta resolución, a la luz de lo prescrito en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por mayoría de los Consejeros, no dio lugar a la formación de causa en contra de VTR Banda Ancha S. A. por la exhibición, a través de la señal MGM, de la película “Losing Control”, el día 31 de agosto de 2014, a las 02:56 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; y archivar los antecedentes. Los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero fueron del parecer de formular cargos a la permitida, por estimar que los contenidos fiscalizados atentaban en contra de la legislación vigente.

23. INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS N°17 (PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2014).

Se acordó posponer la vista del informe, para una próxima sesión.

24. AUTORIZA A SOCIEDAD EDUCACIONAL DARIO SALAS LIMITADA PARA TRANSFERIR, PREVIAMENTE, SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, ANALOGICA, BANDA UHF, CANAL 21, EN LA LOCALIDAD DE CHILLAN, VIII REGION, A COMPLEJO DE COMUNICACIONES SUR TELEVISION LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

- II. Que, por ingreso CNTV N°2.084, de fecha 05 de noviembre de 2014, don Marcelo Humberto Maureira Aliaga y don Claudio Humberto Maureira Aliaga, en representación de la **Sociedad Educacional Darío Salas Limitada**, y de la sociedad **Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada**, respectivamente, solicitan a este Consejo Nacional de Televisión la aprobación previa para materializar los derechos de transmisión a través de la transferencia de la concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, Canal 21, banda UHF, en la localidad de Chillán, VIII Región, perteneciente a Sociedad Educacional Darío Salas Limitada, otorgada por Resolución CNTV N°17, de 28 de agosto de 2000, a la sociedad **COMPLEJO DE COMUNICACIONES SUR TELEVISION LIMITADA**;
- III. Que, la Fiscalía Nacional Económica informó favorablemente sobre la transferencia, según ORD. N°1.216, de 14 de agosto de 2014, el cual acompañó al ingreso de Oficina de Partes de este Consejo Nacional de Televisión con el N°2.084, de fecha 05 de noviembre de 2014;
- IV. El informe favorable a la transferencia elaborado por el Departamento Jurídico del Servicio, de fecha 12 de noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Que la empresa adquiriente, Sociedad Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, acreditó que cumple con los requisitos que exigen los artículos 15° inciso primero y 18° de la Ley N°18.838, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16° del mismo cuerpo legal, así como con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N°19.733; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 14° bis, 15°, 16°, y 18° de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°19.131, por la unanimidad de los señores Consejeros acordó autorizar a Sociedad Educacional Darío Salas Limitada, RUT N°78.868.730-3, para transferir, previamente, su concesión de radiodifusión televisiva, de libre recepción, analógica, Canal 21, banda UHF, para la localidad de Chillán, VIII Región, de que es titular según Resolución CNTV N°17, de 28 de agosto de 2000, a la sociedad **COMPLEJO DE COMUNICACIONES SUR TELEVISION LIMITADA**, RUT N°76.165.834-4. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de otras formalidades que pueda exigir el ordenamiento jurídico nacional. La sociedad adquiriente deberá remitir al Consejo Nacional de Televisión copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma.

25. VARIOS.

Se acordó colocar en la Tabla de la próxima sesión la denuncia de SIDARTE recibida en el CNTV y el correspondiente informe del Departamento Jurídico.

Se levantó la sesión siendo las 15:00 Hrs.